



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de MELANNIE VIDAL ZAMORA contra BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA. Radicación 2022-00936.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MELANNIE VIDAL ZAMORA contra BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. La suma de \$400.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de octubre del 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de octubre de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.
- 1.2. La suma de \$400.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de noviembre del 2022, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código Civil.
- 1.3. La suma de \$1.200.000, por concepto de clausula penal.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería adjetiva a MELANNIE VIDAL ZAMORA, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza